

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 131-2025-OGA-MDP-T

Pocollay, 06 de junio de 2025

I. **VISTOS:**

El INFORME N°043-2025-UFCBP-OA/MDP-T de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Control de Bienes Patrimoniales que contiene el INFORME TÉCNICO N°001-2025-UFCBP/MDP-T de 21 de mayo de 2025, y;

II. **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2024-MDP-T, en el Numeral 19, del Artículo 57° "Funciones de la Oficina General de Administración", señala: expedir Resoluciones en materias de su competencia".

Que, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA.

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, mediante por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la DIRECTIVA N°0006-2021-EF/54.01, denominado "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO"; que tiene por objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, define en su literal h) Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, en su literal i) Informe Técnico, como el documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 131-2025-OGA-MDP-T

Que, de igual forma, el artículo 5 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, en adelante “SNC”.

Que, el **Artículo 47** del Título VII de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; y del cual, en su numeral **48.1 Son causales para la baja**, indica en su literal **d) Estado de chatarra**, Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.

Que, en esa misma línea, el **Artículo 49** de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, dispone que para el trámite de baja indica que **La OCP** identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y **elabora un Informe Técnico** sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”; además, establece en su **Artículo 50**, del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia no excedan los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, procediendo a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; quedándose en custodia de la OCP los referidos bienes hasta su disposición.

Que el procedimiento de baja de bienes se encuentra sustentada mediante, el INFORME N°043-2025-UFCBP-OA/MDP-T de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Control de Bienes Patrimoniales que contiene el INFORME TÉCNICO N°001-2025-UFCBP/MDP-T de 21 de mayo de 2025, en el cual la Unidad Funcional de Control de Bienes Patrimoniales indica que poseen bienes muebles patrimoniales internados en sus almacenes que se encuentran en mal estado e internados periódicamente ubicados en los depósitos de la institución plenamente identificados, los cuales cumplieron su vida útil; que por su avanzado estado de deterioro siendo en su condición actual no útiles para el servicio educativo, cuya permanencia de los mismos generan gastos innecesarios por seguridad y almacenaje, determinando procedente la baja física y contable de los bienes muebles detallados en su Apéndice adjunto la cantidad total de 7 (siete) bienes muebles de activo fijo y 10 (diez) bienes muebles no depreciables por la Causal de “Estado chatarra”, solicitando a su vez su baja patrimonial y la aprobación mediante acto resolutorio, en cumplimiento de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, al Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante ordenanza Municipal N°004-2024-GM-MDP-T, y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 92-2025-GM-MDP/T; Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Modificada por las Leyes N°27950 y 28139, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Decreto Supremo N°004-2009-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el D. Leg. N°1439-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, contando con el visto bueno de la Unidad Funcional de Control de Bienes Patrimoniales;

III. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja patrimonial de bienes 07 (siete) muebles de Activo fijo, de la cuenta contable 1503.02 MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS por el importe de **S/ 4,939.59** (cuatro mil novecientos treinta y nueve con 59/100 soles), y la cantidad de 10 (diez) bienes muebles No Depreciables de la cuenta contable 9105 BIENES EN PRÉSTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES por el importe de S/ 1,481.14 (mil cuatrocientos ochenta y uno con 14/100 soles), por la causal de “**ESTADO DE CHATARRA**”; detallados en el Apéndice “A” adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Contabilidad y la Unidad Funcional de Control de Bienes Patrimoniales ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes al que se hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución, según el siguiente resumen:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 131-2025-OGA-MDP-T

CUENTA	DESCRIPCION	CANT	VALOR LIBROS S/
1503	VEHICULOS, MAQUINARIA Y OTROS		
1503.02	MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS		
1503.020101	Máquinas y equipos de oficina	01	1,409.81
1503.020102	Mobiliario de oficina	06	3,529.78
	TOTAL ACTIVOS	07	4,939.59
9105	BIENES EN PRÉSTAMO, CUSTODIA Y NO DEPRECIABLES		
9105.0303	Muebles y enseres no depreciable	10	1,481.14
	TOTAL NO DEPRECIABLE	10	1,481.14
	TOTAL BAJA	17	6,420.73

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Unidad de Control de Bienes Patrimoniales, cumpla con el registro correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 23** de la Directiva N°0006-2021-EF/54.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los entes competentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
LIC. ADM. REYNALDO BELARMINO VEGA FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C. Archivo
OC
UFCBP
UFTTD
CUD: 20250026105



APENDICE A

FICHA DE DESCRIPCION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA PROCEDIMIENTO DE BAJA
según Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	SERIE/DIMENSION	FIA	CUENTA CONTABLE	EST.	VALOR	VALOR NETO	UTILIDAD PARA EL SIST. EDUCATIVO	CAUSAL DE BAJA
1503.VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS														
1503.020101 MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA														
1	742243310011	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLIVETTY	LINEA 98	S/T	BLANCO	SIN SERIE	2102/1686	1503.020101	MALO	1,409.81	1.00	NO UTIL	CHATARRA
1503.020102 MOBILIARIO DE OFICINA														
1	746464920001	MOSTRADOR ESQUINERO DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	SIN SERIE	06/02/2007	1503.020102	MALO	1,190.00	1.00	NO UTIL	CHATARRA
2	746403890014	ARCHIVADOR DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	PLOMO/NEGRO	SIN SERIE	06/05/1998	1503.020102	MALO	429.21	1.00	NO UTIL	CHATARRA
3	746403890019	ARCHIVADOR DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	PLOMO/NEGRO	SIN SERIE	01/04/2005	1503.020102	MALO	420.00	1.00	NO UTIL	CHATARRA
4	746403890018	ARCHIVADOR DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	PLOMO/NEGRO	SIN SERIE	16/07/2003	1503.020102	MALO	523.78	1.00	NO UTIL	CHATARRA
5	746462210008	MODULO DE METAL PARA MICROCOMPUTADORA	S/M	SIN MODELO	S/T	CREMA	1.19X0.78X0.60	01/09/1997	1503.020102	MALO	316.79	1.00	NO UTIL	CHATARRA
6	746450500011	MESA DE MELAMINA	S/M	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	2.40X0.80X1.10	23/04/2009	1503.020102	MALO	650.00	1.00	NO UTIL	CHATARRA
TOTAL ACTIVOS											4,939.59	7.00		
9105.03 BIENES NO DEPRECIABLES														
9105.0303 MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLE														
1	746481870197	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	NEGRO	SIN SERIE	10/04/2008	9105.0303	MALO	54.00	54.00	NO UTIL	CHATARRA
2	746483900019	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	SIN SERIE	10/04/2008	9105.0303	MALO	79.00	79.00	NO UTIL	CHATARRA
3	746481870192	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	NEGRO	SIN SERIE	10/04/2008	9105.0303	MALO	54.00	54.00	NO UTIL	CHATARRA
4	746498820006	VITRINA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	AZUL	SIN SERIE	25/10/2001	9105.0303	MALO	219.11	219.11	NO UTIL	CHATARRA
5	746481870242	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	NEGRO	SIN SERIE	28/05/2019	9105.0303	MALO	190.00	190.00	NO UTIL	CHATARRA
6	746481870228	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	NEGRO	SIN SERIE	02/05/2019	9105.0303	MALO	90.00	90.00	NO UTIL	CHATARRA
7	746481870257	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	NEGRO	SIN SERIE	08/07/2021	9105.0303	MALO	120.00	120.00	NO UTIL	CHATARRA
8	746481870148	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	SIN SERIE	16/03/1998	9105.0303	MALO	90.03	90.03	NO UTIL	CHATARRA
9	746481870232	SILLA FIJA DE METAL	S/M	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	SIN SERIE	24/05/2019	9105.0303	MALO	85.00	85.00	NO UTIL	CHATARRA
10	746441520041	ESTANTE DE MELAMINA	SIN MARCA	SIN MODELO	S/T	CAFÉ	0.85X1.80X0.39	25/06/2018	9105.0303	MALO	500.00	500.00	NO UTIL	CHATARRA
TOTAL NO DEP.											1,481.14	1,481.14		
TOTAL BAJA S/											6,420.73			

